



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2024 - 0190

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

I.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de **GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA DEL CARIBE S.A. ESP -GECELCA S.A. ESP-** contra **GENERACIÓN COLOMBIA I S.A.S. ESP EN LIQUIDACIÓN** (antes TRINA SOLAR GENERADOR COLOMBIA – SAN FELIPE S.A.S. ESP) por las siguientes sumas de dinero, conforme al título allegado:

Pagaré No.1:

- 1.- \$9.126.073.369,56 por concepto de capital.
- 2.- Por los réditos moratorios sobre la suma precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación del libelo y hasta que se verifique su pago total.
- 3.- \$599.294.028,06 por los intereses de mora causados desde el 8 de febrero al 17 de abril de 2024.

Las costas se tasarán en la oportunidad correspondiente.

II.- Notificar esta decisión a la ejecutada de manera personal, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones (arts.431 y 442 *ibid.*).

III.- Reconocerle personería adjetiva a la doctora KARINA ISABEL PORRAS CANDAMA como apoderada de la acreedora.

IV.- Oficiar a la DIAN, según las pautas del Estatuto Tributario.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)